



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

ORDEN FORAL 1083/2024, de 30 de enero, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se resuelve formular la declaración ambiental estratégica del «Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030». Referencia: Eae-2209.

1. Antecedentes

Tras llevar a cabo el trámite de identificación y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013 y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, mediante Orden Foral de la entonces Diputada Foral de Sostenibilidad y Medio Natural número 6898/2022, de 24 de noviembre, se resolvió formular el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del «Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030».

Por error, en dicho Documento de Alcance no se mencionó expresamente que la asociación Ekologistak Martxan había presentado escrito de alegaciones. En cualquier caso, el escrito presentado por dicha asociación fue tenido en cuenta en la elaboración del Documento de Alcance y fue remitido al promotor del plan, junto con el resto de los escritos de alegaciones presentados.

Con fecha de 27 de junio de 2023, el Servicio de Gestión Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia solicita a este órgano ambiental la emisión de la declaración ambiental estratégica en la evaluación ambiental estratégica ordinaria del «Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030», remitiendo la siguiente documentación:

- a) Versión final del Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030.
- b) Estudio Ambiental Estratégico, firmado a 23 de diciembre de 2022.
- c) Copia de las consultas realizadas y respuestas recibidas.
- d) Informe de respuesta a las alegaciones presentadas en la fase de información pública y consultas.
- e) Documento sobre la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Mediante Orden Foral de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura 3736/2023, de 11 de julio, se suspendió el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica en la evaluación ambiental estratégica ordinaria del «Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030», requiriendo al Servicio Foral de Gestión Ambiental para que consultara a las entidades que se habían identificado como no consultadas.

Con fecha de 28 de septiembre de 2023, el Servicio de Gestión Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia remite documentación para justificar las consultas realizadas y solicita el levantamiento de la suspensión.

Constatado que se ha subsanado el expediente, mediante Orden Foral de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura 4820/2023, de 6 de octubre, se levanta la suspensión del cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica en la evaluación ambiental estratégica ordinaria del «Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030».



2. Propuestas del plan

Las propuestas de la versión final del Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030 son las ya recogidas en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Respecto a las infraestructuras, a continuación se recuerda lo señalado en el Plan:

1. No detecta necesidad de ampliar la capacidad de las plantas de transferencia existentes.
2. Plantea la construcción de una planta de biometanización en el ecoparque de Artigas (Bilbao) para tratar la fracción orgánica recogida selectivamente.
3. Seguirá impulsando el autocompostaje.
4. Prevé ampliar la capacidad de tratamiento de envases ligeros mediante la ampliación de la capacidad de la planta Bizkaiko Zabor Berziklatagia. Las modificaciones y/o ampliaciones se prevén ejecutar en el entorno de la propia planta (polígono industrial Zubieta, Amorebieta–Etxano).
5. Prevé promover la construcción de una planta, basada en la tecnología de pirólisis y/o gasificación del Combustible Sólido Recuperado producido en la planta de Tratamiento Mecánico Biológico para su valorización material, obteniendo alternativamente etanol/metanol para su uso en la industria o reactivos para la generación de hidrógeno. No se concreta su ubicación.
6. No prevé ampliar la planta de Tratamiento Mecánico Biológico. Sí se prevén mejoras tecnológicas de los procesos que permitan un incremento del rendimiento de recuperación de materiales y orientar el residuo secundario a la valorización material, a través de la mejora de su calidad, tanto del Combustible Sólido Recuperado como del bioestabilizado.
7. No prevé actuar sobre la planta de Valorización Energética, aunque se señala que dejará de procesar algunos flujos de residuo que actualmente recibe y pasará a ser mayor receptora de otros flujos de residuos con difícil recuperación material (rechazos de plantas o residuos asimilables a los residuos municipales).
8. No sería necesaria mayor capacidad de tratamiento de la fracción de reutilización (textil-bazar).
9. Respecto a la fracción de voluminosos, la capacidad de tratamiento existente sería suficiente para atender la demanda prevista a 2030.
10. La capacidad de depósito sería suficiente para dar respuesta a las necesidades de depósito más allá del horizonte temporal del plan.
11. Tras aplicar las medidas propuestas, prevé tener capacidad suficiente para el tratamiento de todas las fracciones recibidas.

3. Resultado de las consultas realizadas por el promotor

Según la información que consta en el expediente remitido, las entidades que han respondido a la consulta realizada por el órgano promotor han sido las siguientes:

1. La asociación Ekologistak Martxan señala, sintetizando, lo siguiente:
 - 1.1. Considera que el Estudio Ambiental Estratégico debería reelaborarse para incluir las referencias a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - 1.2. Estima que el Plan no se ajusta el principio de maximización del tratamiento al no promover, según manifiesta, el 100% de recogida de la fracción orgánica, ni prever instalaciones, medios y recursos para ello.
 - 1.3. Considera que el Plan no se ajusta al principio de eficiencia de recursos al utilizar la planta de Zabalgarbi, según manifiesta, un 70% de gas y un 30% de residuos para obtener energía eléctrica.
 - 1.4. Propone que dentro del Plan se incluyan estudios de biomonitorización y un plan de cierre de la planta de Zabalgarbi.



- 1.5. Estima que en la tabla correspondiente del Plan debería incluirse una nueva columna de «Incineración sin valorización energética» que incluyera el computo de los residuos que, según señala, son incinerados cada año sin valorización energética.
 - 1.6. Afirma que el Plan debe incluir como objetivo el alcanzar el 100% de recogida selectiva de los residuos orgánicos.
 - 1.7. Considera que el Plan debe incluir un programa específico para la aplicación de sistemas de pago por generación para todas las fracciones.
 - 1.8. Respecto a la energía eléctrica generada por Zabalgarbi, considera que debe corregirse la tabla correspondiente, señalando solo la fracción de la electricidad generada correspondiente a los residuos o también señalar el consumo anual de gas en la planta.
 - 1.9. Respecto a los datos de vertederos, estima que el Plan debe incluir los datos de los vertederos de Zalla e Igorre, relacionados con la gestión de escorias de incineración de la fracción resto en la planta incineradora de Zabalgarbi. Asimismo, solicita que se referencie cuál es el destino final de las cenizas de filtrado de gases de incineración de Zabalgarbi.
 - 1.10. Considera que deben documentarse adecuadamente los procesos que se proponen para la valorización material de los CSR y bioestabilizados generados en la TMB, garantizando que esos residuos no se valorizan energéticamente en los procesos considerados, y que los productos de los procesos no son un combustible.
 - 1.11. Propone que el Plan incluya una actuación específica para la implantación, en todo el territorio de Bizkaia, de sistemas de devolución y retorno de envases ligeros.
 - 1.12. Finalmente, relaciona las entidades de la plataforma Zero Zabor Bizkaia adheridas al documento de alegaciones presentado.
2. Ecoembes valora positivamente en su conjunto el Plan, por su estructura, profundidad en todos los flujos, hoja de ruta, plan de acciones e indicadores de seguimiento. Valora también muy positivamente la importancia que adquiere la prevención en este Plan, así como el reto de la mejora de la contabilidad de envases.

En cualquier caso, realiza una serie de consideraciones y propone modificaciones en el Plan que son adecuadamente respondidas por el promotor en su informe de respuesta a las alegaciones.

3. La Demarcación de Costas del País Vasco, respecto a los residuos procedentes de la limpieza diaria de playas, destaca, literalmente, lo siguiente:

«No está de más recordar, sin ánimo de incidir en las competencias atribuidas a ese Organismo, que la limpieza excesiva de playas no es inocua, debido a varios factores que deben tenerse en cuenta, entre otros, la pérdida colateral de arena y arribazones de algas y piedras que favorecen la biodiversidad y desempeñan un papel primordial a la hora de limitar la erosión de las playas y dunas mermando la fuerza de las olas y protegiendo los arenales.»

«El recurso de la arena es de vital importancia, no solo para el mantenimiento del perfil normal de playa sino para la conservación de estos ecosistemas, las playas, que son uno de los tipos de costa dinámica más resistentes debido a su capacidad para absorber la energía de las olas y por tanto uno de los elementos de nuestra costa más idóneos para paliar los efectos de los temporales, subida del nivel del mar y los poco previsibles cambios que se puedan dar en el comportamiento del mar y otros agentes debido al cambio climático. En una gestión óptima, deberá eliminarse la menor cantidad de arena posible de las mismas y devolver, en la medida de lo posible, la arena captada accidentalmente.»



4. El Servicio Foral Agrícola señala que para la ubicación de las nuevas infraestructuras se utilizan suelos ya artificializados, preservando el suelo de alto valor agrológico y el natural, no teniendo efectos sobre el PTS Agroforestal.
5. El Servicio de Patrimonio Cultural del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, tal y como ya informó en las consultas realizadas por este órgano ambiental, confirma la inexistencia de bienes de Protección y Zonas de Presunción Arqueológica, según la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, que puedan verse afectados por el plan. No obstante, recomienda la consulta al Centro de Patrimonio Cultural Vasco.
6. La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, tal y como ya informó en las consultas realizadas por este órgano ambiental, no aprecia afecciones al Patrimonio Cultural.
7. El Servicio Foral de Ordenación Territorial considera que los objetivos y actuaciones del plan están alineados con las directrices de las Directrices de Ordenación Territorial relativas a gestión de residuos. Asimismo, estima que, en principio, no deberían existir objeciones de carácter territorial en la localización de las nuevas infraestructuras previstas, en la medida en que su implantación se realice dentro de las delimitaciones actuales del ecoparque de Artigas en Bilbao y del polígono industrial Zubieta en Amorebieta.

Finalmente, concluye que, desde la perspectiva de la ordenación territorial, no existen objeciones al contenido del plan ni al de su estudio ambiental estratégico.

8. El Servicio Foral de Patrimonio Natural señala que, en relación con las infraestructuras e instalaciones para la gestión de residuos, se estará a lo previsto en la Ley 9/2019, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, a los planes de gestión de especies protegidas y a lo previsto en los planes, normas y medidas de los espacios protegidos del patrimonio natural. Asimismo, considera deseable que por medio del desarrollo e implementación del Plan Integral se propicie el avance en la correcta gestión de residuos y se contribuya al estado de conservación favorable de los hábitats, especies o lugares de interés, en aras a la mejora del patrimonio natural de Bizkaia.
9. La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco solicita que el plan se remita a la Matriz de Regulación de Usos y Actividades en suelo no urbanizable establecida en el PTS Agroforestal a la hora de seleccionar alternativas de ubicación de nuevas infraestructuras. Asimismo, en el caso de que el plan valore la necesidad de ampliaciones o nuevas infraestructuras y concrete su localización sobre suelos que puedan albergar usos agrarios, considera pertinente requerir que se evalúe la afección sectorial agraria de tales intervenciones, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelo agroganadero (suelos de Alto Valor Estratégico y de Paisaje Rural de Transición), como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas.
10. La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco informa lo siguiente:
 - 10.1. En cuanto al riesgo de inundabilidad, señala que la documentación del plan recoge que se consideran ámbitos a evitar para la ubicación de instalaciones fuera de zonas industriales las áreas inundables.
 - 10.2. En cuanto al riesgo de incendios forestales, señala que en la documentación aportada se considera que, dado las amplias zonas del territorio afectadas por riesgo de incendios forestales, no se pueden excluir dichos ámbitos para la realización de nuevas infraestructuras o desarrollo de planes. Sin embargo, si considera que se debe realizar el estudio y evaluación correspondiente para el desarrollo de planes y proyectos.
 - 10.3. Finalmente, vuelve a recordar las medidas de autoprotección aplicables, tal y como ya informó en las consultas realizadas por este órgano ambiental.



11. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico señala que, analizada la documentación remitida y al objeto de contribuir a que el órgano ambiental emita la Declaración Ambiental Estratégica, dicho Organismo de cuenca no formula observaciones.
12. La Confederación Hidrográfica del Ebro informa lo siguiente:
 - 12.1. En lo referente a la planta de biometanización y a la ampliación de la planta de tratamiento de envases, no procede su intervención en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan, habida cuenta de que las actuaciones proyectadas se localizan fuera de su ámbito territorial.
 - 12.2. Respecto a la nueva planta de valorización material de Combustible Sólido Recuperado (CSR), señala que, en el caso de que se localice en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Ebro, deberá llevarse a cabo en unas condiciones adecuadas para no alterar las propiedades físico-químicas de las aguas y las condiciones hidromorfológicas de los cauces fluviales, debiéndose garantizar la no alteración significativa de la dinámica hidrológica de la zona y protegiendo en todo momento el medio hídrico, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación.
 - 12.3. En caso de que la nueva planta de valorización material de CSR se localizara en la zona de afección de cauces públicos, recuerda que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía (100 metros de anchura a ambos lados de un cauce público) requerirá autorización administrativa del Organismo de cuenca.
 - 12.4. Recuerda que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertido efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
13. La Agencia Vasca del Agua URA no realiza consideraciones adicionales a la necesidad de que se atienda a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente sobre gestión de los residuos, en particular, en lo relativo a la minimización de la contaminación del medio hídrico. En todo caso, señala que, si los posibles nuevos lixiviados generados en alguna de las nuevas plantas precisaran de pre-tratamientos adicionales antes de su vertido al colector, será preciso que el Ente Gestor, Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, se pronuncie al respecto.

4. Análisis del proceso de evaluación

Analizado el expediente remitido, se considera que el procedimiento de evaluación ambiental se ha llevado a cabo, hasta el momento de emitir la presente Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.



5. Análisis del Estudio Ambiental Estratégico

La política de residuos tiene como objetivo ambiental fundamental reducir la generación de residuos y mejorar su gestión. El instrumento de planificación que nos ocupa desarrolla esta política para los residuos de competencia local en el Territorio Histórico de Bizkaia y, por tanto, las medidas establecidas en el plan deben entenderse como medidas de prevención y corrección que tratan de evitar o corregir el impacto ambiental que la generación de los residuos de competencia local tiene sobre el medio ambiente.

El Estudio Ambiental Estratégico considera que la mayor parte de las actuaciones que contiene el Plan, tanto transversales como relacionadas con corrientes prioritarias de residuos, carecen de una influencia territorial directa y, por lo tanto, no pueden esperarse efectos ambientales adversos de su desarrollo. En este sentido, afirma que la aplicación del Plan tendrá en términos generales un efecto ambiental positivo sobre el medio ambiente del Territorio Histórico de Bizkaia y permitirá mejores beneficios ambientales que en períodos anteriores.

Tal y como se solicitaba en el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico ha incorporado los criterios para la implantación de nuevas instalaciones de gestión de residuos que se recogen en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030.

Se han valorado las alternativas propuestas en el Documento de Alcance. En cualquier caso, esta valoración no ha supuesto cambios en las propuestas del Plan.

El órgano promotor deberá realizar el seguimiento previsto en el artículo 51 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en el artículo 61.1.d de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi y en el artículo 16 del Decreto 211/2012 por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, que deberá incluir las condiciones de supervisión establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica, se considera adecuado y suficiente. En todo caso, el seguimiento del Plan se realizará a través del Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico.

6. Análisis de cómo se han considerado los aspectos ambientales en la elaboración del plan

Visto el Documento de Alcance, analizada la documentación remitida y considerando las respuestas recibidas en las consultas, se realizan las siguientes consideraciones respecto a la integración de los aspectos ambientales en el plan:

- 1.^a La documentación remitida por el promotor incluye un informe de respuesta a las alegaciones recibidas.
- 2.^a El promotor afirma que ha establecido como objetivo la recogida selectiva de 59.050 toneladas para el ejercicio 2030, lo que supone un 44% del valor máximo teórico de la fracción orgánica recogida selectivamente (134.001 toneladas). Señala que este porcentaje se ha obtenido de la estimación realizada en la prognosis para un escenario realista, teniendo en cuenta la extensión en 2023 de la recogida selectiva o tratamiento en origen de la FORS al 100% de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia.

A juicio de este órgano ambiental, la normativa de residuos obliga a garantizar que, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, los biorresiduos, bien se separen y reciclen en origen, o bien se recojan de forma separada y no se mezclen con otros tipos de residuos. Es decir, la recogida separada de los biorresiduos debería ser efectiva.

Independiente de la interpretación que realice el promotor de lo establecido en la normativa de residuos al respecto, el Plan, tal y como ya se indicó en el Documento de Alcance, deberá:

- 1.^o Asegurar la suficiencia de las plantas planificadas para tratar el 100% de la previsión máxima teórica de los biorresiduos generados, tal y como establece el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2030.



- 2.º Prever que el Programa de Vigilancia Ambiental del plan realice el seguimiento de la eficacia del uso de contenedores cerrados o inteligentes para la recogida selectiva de la fracción orgánica. Se redefinirá este modelo en el caso de que se compruebe que no se garantiza un incremento significativo de las ratios de recogida que permitan alcanzar el objetivo de recoger separadamente todos los biorresiduos generados cada año a partir del 2024.
- 3.º Tal y como señala el Estudio Ambiental Estratégico, el plan no contempla actuaciones en el ámbito de canteras abandonadas, evitándose de este modo afectaciones a especies protegidas que hayan podido colonizar este tipo de espacios.
- 4.º Respecto a la propuesta de valorización material de los Combustibles Sólidos Recuperados y bioestabilizados generados en la planta de Tratamiento Mecánico Biológico, el Programa de Vigilancia Ambiental del plan garantizará la valorización material de los Combustibles Sólidos Urbanos, y en ningún caso, una valorización energética o la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles así como el análisis de técnicas de mejora del tratamiento del bioestabilizado en la búsqueda de una alternativa viable a la valorización energética.
- 5.º Respecto a la alegación de la Demarcación de Costas del País Vasco, el promotor responde, literalmente, lo siguiente:

«Desde la DFB se están llevando a cabo acciones tendentes a la mejora continua de la gestión de los residuos procedentes de las playas (recogida separada de los materiales valorizables contenidos en la limpieza tales como maderas y envases). Dentro de esta gestión, en cumplimiento de la jerarquía de opciones de tratamiento preferente, se promueve la recogida separada de envases en las papeleras durante la temporada estival, así como la valorización de las maderas arrastradas por la marea. Únicamente tiene como destino la eliminación, la fracción no recuperable de la limpieza de playas, dado que la naturaleza del residuo hace inviabile su destino a otras plantas. No existe a la fecha solución técnica que permita la valorización material de cierta parte del residuo procedente de la limpieza de las playas.»

A este respecto, este órgano ambiental coincide con la Demarcación de Costas del País Vasco en que la limpieza excesiva de playas no es inocua, debido a varios factores, entre otros, la pérdida colateral de arena y arribazones de algas y piedras que favorecen la biodiversidad y desempeñan un papel primordial a la hora de limitar la erosión de las playas y dunas mermando la fuerza de las olas y protegiendo los arenales. Esta cuestión adquiere mayor relevancia ambiental en las playas que forman parte de la red Natura 2000.

Por ello, este órgano ambiental considera que sería una buena medida para la mejora de la gestión de los residuos de las playas, para favorecer la biodiversidad y para limitar la erosión de las playas y dunas sustituir la limpieza mecanizada actual por una limpieza manual.

- 6.º En relación a las diversas consideraciones planteadas por la asociación Ekologistak Martxan respecto a la planta de Zabalgardi, este órgano ambiental considera que corresponde su respuesta al promotor, tarea que ya ha realizado en el informe de respuesta a las alegaciones recibidas presentado.
- 7.º Respecto a la posibilidad de incluir un programa específico para la aplicación de sistemas de pago por generación para todas las fracciones, corresponde al promotor decidir al respecto. En este caso, ha considerado que con lo ya establecido al respecto en el Plan es suficiente.
- 8.º Respecto a la posible implantación de sistemas de depósito, devolución y retorno, este órgano ambiental considera que la opción más adecuada en este momento es estar a lo establecido en el artículo 59 y disposición adicional decimoséptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- 9.º Finalmente, entre los criterios para la implantación de nuevas instalaciones de gestión de residuos se debe incluir el criterio establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, que establece que «se evitará el sellado o artificialización del suelo, y se potenciará la rehabilitación de los terrenos abandonados y la restauración de los degradados».

7. Condiciones finales que debEn incorporarse en el plan

Considerando lo expuesto, esta Declaración Ambiental Estratégica establece las siguientes condiciones a incorporar en el plan:

- 1.^a El plan debe asegurar la suficiencia de las plantas planificadas para tratar el 100% de la previsión máxima teórica de los biorresiduos generados, tal y como establece el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2030.
- 2.^a El Programa de Vigilancia Ambiental del plan realizará el seguimiento de la eficacia del uso de contenedores cerrados o inteligentes para la recogida selectiva de la fracción orgánica. Se redefinirá este modelo en el caso de que se compruebe que no se garantiza un incremento significativo de las ratios de recogida que permitan alcanzar el objetivo de recoger separadamente todos los biorresiduos generados cada año a partir del 2024.
- 3.^a Respecto a la propuesta de valorización material de los Combustibles Sólidos Recuperados y bioestabilizados generados en la planta de Tratamiento Mecánico Biológico, el Programa de Vigilancia Ambiental del plan garantizará la valorización material de los Combustibles Sólidos Urbanos, y en ningún caso, una valorización energética o la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles así como el análisis de técnicas de mejora del tratamiento del bioestabilizado en la búsqueda de una alternativa viable a la valorización energética.
- 4.^a Entre las acciones tendentes a la mejora continua de la gestión de los residuos procedentes de la limpieza de las playas se incluirá la opción de sustituir la limpieza mecanizada actual por una limpieza manual.
- 5.^a En consonancia con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las medidas de prevención propuestas y su calendario de aplicación deberán distinguirse claramente.
- 6.^a La evaluación y revisión general del plan prevista en 2025 supondrá también, en todo caso, una nueva evaluación ambiental.
- 7.^a El documento del Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030 recogerá, expresamente, que los criterios para la implantación de nuevas instalaciones de gestión de residuos son los establecidos en el apartado correspondiente del Estudio Ambiental Estratégico. Entre dichos criterios se incluirá el criterio establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, que establece que «se evitará el sellado o artificialización del suelo, y se potenciará la rehabilitación de los terrenos abandonados y la restauración de los degradados».
- 8.^a El seguimiento del Plan se realizará a través del Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, a propuesta de los que suscriben.



DISPONGO:

Primero: Formular la declaración ambiental estratégica del «Plan Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Competencia Local de Bizkaia 2030», en los términos que anteceden.

Segundo: Hacer pública esta resolución a través del Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y de la página web del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.bizkaia.eus/evaluacion>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles en el desarrollo de los proyectos derivados del plan.

Tercero: Notificar la presente resolución al Servicio de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Cuarto: El órgano sustantivo tomará la decisión sobre la aprobación del plan y la publicará considerando lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013.

Quinto: Esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia», no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en la Ley 21/2013.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante.

Séptimo: De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, esta Declaración Ambiental Estratégica no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

En Bilbao, a 30 de enero de 2024.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA